

51248.14

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-383/14

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2014.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADA
30 DIC. 2014
SEC: 5 Nº 144 HORA 13 ²⁰

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 68 de la ley 24.467
y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 68.- Contrato de garantía recíproca. Habrá
contrato de garantía recíproca cuando una Sociedad de
Garantía Recíproca constituida de acuerdo con las
disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente
mediante la emisión de garantías conforme el artículo 70,
por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor
de éste acepte en forma tácita o expresa la obligación
accesoria.

Esa garantía será otorgada con base en un contrato
perfeccionado entre la S.G.R. y su socio partícipe.

El socio partícipe queda obligado frente a la S.G.R.
por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la
garantía. El instrumento del contrato que vincule al socio
partícipe y la S.G.R. será título ejecutivo por el monto
de la garantía otorgada, sus intereses y gastos, debiendo
ser acompañado con la constancia o el recibo otorgado por
el acreedor beneficiario de la garantía que dé cuenta de
los pagos efectuados por la S.G.R. en cumplimiento de
aquella.

Art. 2º- Sustitúyese el artículo 70 de la ley 24.467 y sus
modificatorias, por el siguiente:



Handwritten signatures and initials.

Senado de la Nación

2

CD-383/14

'Artículo 70.- Carácter de la garantía. Las garantías otorgadas conforme al artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado.

Dichas garantías podrán revestir el carácter de aval cambiario o fianza solidaria, siendo posible la asunción del carácter de liso, llano y principal pagador y la renuncia por parte de la S.G.R. al beneficio del artículo 480 del Código de Comercio.

La garantía recíproca es irrevocable.'

Art. 3º- Sustitúyese el artículo 71 de la ley 24.467 y sus modificatorias, por el siguiente:

'Artículo 71.- De la contragarantía. Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán requerir contragarantías por parte de los socios partícipes en respaldo de los contratos con ellos celebrados. El socio partícipe tomador del contrato de garantía recíproca, deberá ofrecer a la S.G.R. algún tipo de contragarantía en respaldo de su operación.'

Art. 4º- Incorpórase como artículo 73 bis de la ley 24.467 y sus modificatorias, el siguiente:

'Artículo 73 bis.- Certificado de Garantía. En caso que la garantía que se otorgue por un socio partícipe constituya una fianza, la S.G.R. emitirá un Certificado de Garantía que será entregado al acreedor beneficiario. Dicho certificado deberá constar en instrumento público o privado con firmas certificadas por escribano público.

El instrumento del Certificado de Garantía será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del artículo 793 del Código de Comercio y hasta el importe de la garantía.'

Art. 5º- Derógase el artículo 72 de la ley 24.467 y sus modificatorias.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]